

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOCERIX, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Gobierno civil.

#### ADMINISTRACION DE FOMENTO.

##### Exposiciones.

Deber es de las Autoridades provinciales coadyuvar dentro de su esfera de accion á los propósitos del Gobierno de S. M., especialmente en cuanto se refiera al mayor lustre y participacion que pueda corresponder á nuestra Patria en los certámenes que se celebren en Naciones extranjeras. Sin duda alguna que en la Exposicion de Bellas Artes que se inaugurará en Munich el 1.º de Julio próximo han de ocupar un honroso y preferente lugar los artistas españoles.

Y á fin de que pueda concurrir el mayor número exhibiendo del arte nacional las mejores obras, y correspondiendo al mismo tiempo á la cortés invitacion del ilustre pueblo bávaro, se inserta el reglamento de la Exposicion en este periódico oficial para que puedan ser mejor conocidas sus bases y disposiciones por las personas que hayan de presentar sus obras en dicho certámen.

Lo que se hace público á los fines indicados y en cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden inserta en la *Gaceta de Madrid* de 22 de Marzo último.

(Reglamento que se cita.)

#### REGLAMENTO

PARA LAS EXPOSICIONES INTERNACIONALES DE BELLAS ARTES EN MUNICH.

##### Extracto.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

I.—CARÁCTER, ÉPOCA, DURACION DE LAS EXPOSICIONES COLECTIVAS.

1. Las Exposiciones internacionales de Bellas Artes en Munich se celebrarán periódicamente. La época en que deberán verificarse, dependerá de las circunstancias.

2. Se cuidará de solicitar el protectorado de S. M. el Rey, además del apoyo que los artistas de Munich reclamarán del Gobierno de Baviera.

3. La Exposicion se compondrá de exposiciones colectivas de diversos Estados, agrupados de este modo: América, Bélgica, Dinamarca, Alemania, Inglaterr-

ra, Francia, Grecia, Holanda, Italia, Austria-Hungría, España y Portugal, Rusia, Suiza, Suecia y Noruega.

4. Ordinariamente, las exposiciones durarán desde el mes de Junio hasta el fin de Octubre.

#### II.—LOCAL DE LA EXPOSICION Y SU DECORADO.

1. Las exposiciones se celebrarán en el Palacio de Cristal de Munich.

2. El Comité central cuidará de distribuir el espacio entre las exposiciones colectivas, disponiendo lo conveniente para la separacion de ellas, y la adaptacion de los lugares del servicio que deba atribuírseles. El decorado de las salas y gabinetes queda, sin embargo, á cargo de las Comisiones respectivas.

#### III.—ADMISION: JURADO DE ADMISION.

1. Serán admitidos en el certámen las obras de pintura, escultura, arquitectura, Artes gráficas y reproductivas. Productos de las artes industriales; pero de estos últimos, sólo aquellos que se distinguan por la concepcion y la ejecucion verdaderamente artísticas.

2. No se admitirán estos productos sino mediante invitacion previa de las Comisiones respectivas.

3. Tampoco se admitirán las copias (excepcion de los dibujos destinados para el grabado), las fotografías, y toda produccion obtenida por procedimientos mecánicos, así como todo objeto de arte que haya figurado anteriormente en una de las Exposiciones internacionales celebradas en Munich.

4. Por regla general, toda demanda de admision habrá de ser examinada y votada por los Jurados de las exposiciones colectivas.

5. No podrá ser retirado objeto alguno antes de que la Exposicion termine.

#### IV.—INVITACIONES PERSONALES.

1. El Comité central se reserva el derecho de dirigir invitaciones personales, en Alemania, y en los países extranjeros, si éstos carecen de comité que los represente.

#### V.—EXPEDICION Y REEXPEDICION.

1. El Comité central se encarga de todos los gastos de transporte de los objetos declarados admisibles, ya por los Jurados respectivos, ora por el de Munich.

En lo concerniente á los países extranjeros se entenderá que los gastos empiezan desde el punto donde funciona el Jurado nacional.

La reexpedicion será tambien sufragada por el Comité central, si los objetos vuelven al punto de su procedencia.

No se recibirá sino franco de porte todo envío que se haga á gran velocidad ó por el correo.

2. El Comité central no abonará en todo caso sino los gastos de transporte

por objetos que no pesen más de 300 kilos cada uno. El exceso correrá á cargo del remitente, á menos que no haya recibido autorizacion previa del Comité central para verificar el envío.

3. La reexpedicion empezará tan pronto como termine el certámen.

#### VI.—EMBALAJE.

1. Cada objeto ocupará una caja bien construida y sólida.

2. Los cuadros se colocarán adheridos á la parte interior de la caja por medio de tornillos, la cubierta será ajustada y adherida, tambien con tornillos.

3. Tanto al acto de abrir las cajas como al de cerrarlas, asistirá un delegado del Comité.

#### VII.—SEGUROS.

1. El Comité central asegura por un tanto alzado, contra los riesgos de incendios, todos los objetos admitidos al certámen, teniéndose en cuenta su valor total. Caso de un siniestro, los expositores participarán de la indemnizacion eventual que se obtenga, en proporcion al valor de cada objeto.

2. El Comité no acepta género alguno de responsabilidad por todo otro perjuicio que pudiera señalarse.

#### VIII.—VENTAS.

1. Caso de venderse un objeto, el Comité central percibirá:

Si la suma llega á 5.000 marcos, el 10 por 100.

Desde 5.001 á 10.000 marcos, 5 por 100.

En adelante, 3 por 100.

Ejemplo:

Dada una venta que ascienda á 12.000 marcos, el Comité percibirá:

Por los primeros 5.000, 10 por 100, ó sean 500 marcos;

Por los 5.000 siguientes, 5 por 100, ó sean 250.

Por los últimos 2.000, 3 por 100, ó sean 60.

Total en marcos, 810.

Cada marco representa una peseta 25 céntimos.

2. Un agente especial facilitará las ventas.

3. Además, con aprobacion del Gobierno, se anunciará una Lotería á fin de que los opositores tengan ocasion de vender sus obras.

#### IX.—INSTALACION Y DECORADO.

1. Tanto las Comisiones de instalacion y las encargadas del decorado de las secciones, como los Jurados de admision de las exposiciones colectivas, se constituirán y serán nombradas por los países que concurren á la Exposicion.

El Comité central entregará á cada Comision el espacio que se le haya asignado, cuidando ésta de decorarlo á su costá. El Comité central dictará sólo las medidas necesarias para la seguridad de las obras y la circulacion del público.

#### X.—RECOMPENSAS.

1. Se otorgarán medallas de oro, de 1.ª y de 2.ª clase.

2. Un Jurado internacional, donde cada país estará representado segun el número de sus expositores, señalará las obras á que deban atribuírse.

3. No podrán optar á recompensa los miembros del Jurado, ni los artistas que han obtenido primeras medallas á partir de la Exposicion de Munich de 1869.

4. Los artistas que hayan recibido segundas medallas, no podrán obtener en lo sucesivo más que otra de 1.ª clase.

#### XI.—COMITÉ CENTRAL

El Comité central se compone:

a) Del Comité completo de la Sociedad artística de Munich, y de ocho miembros de la misma, nombrados al efecto.

b) De cuatro individuos de la Academia Real de Bellas Artes de Munich.

c) De un representante del Gobierno.

d) De otros miembros de la Sociedad nombrados para el caso, entre los que sólo cuatro podrán ser artistas.

e) De un representante de cada uno de los países que concurren á la Exposicion.

El primer Presidente y el primer Secretario de la Sociedad ocuparán los mismos puestos en el Comité. Para los demás, éste elegirá á las personas de su seno que crea más á propósito.

#### DISPOSICIONES ESPECIALES.

1. Un artista no podrá exponer más de tres obras del mismo género, á menos que la Comision nacional no lo autorice.

2. Las acuarelas, dibujos, grabados, aguas fuertes y grabados en madera serán enviados precisamente con sus correspondientes marcos.

Se admitirán las colecciones en forma de libro, pero no figurarán en el catálogo.

3. Los objetos que pertenezcan á particulares, editores ó tratantes en objetos artísticos, no podrán ser expuestos sin su consentimiento.

4. El país que desee concurrir al certámen, fijará—segun crea conveniente—la composicion del Comité-Jurado de admision que deba entenderse con el central. Las obras elegidas por él no serán revisadas en Munich.

5. En las cajas se fijarán, una por dentro, otra sobre la tapa, y una tercera al respaldo de la obra artística, tres paletas que comprenderán:

a) Nombre, apellido y calidades del remitente ó del propietario.

b) Domicilio.

c) Descripcion exacta del objeto.

d) Precio en venta y para los efectos del seguro.

e) Señas de su casa-morada.

6. Cada uno de los expositores entregará además una nota que habrá de servir para la redaccion del catálogo, donde se exprese:



- a) Nombre, apellido y fecha de su nacimiento.
  - b) Domicilio.
  - c) Títulos, distinciones y recompensas recibidas.
  - d) Descripción del asunto que expone.
  - e) Precio en venta.
7. Las recompensas se otorgarán en vista del valor artístico intrínseco del objeto expuesto. No se tendrá en cuenta para nada la nacionalidad del interesado.
8. Se calcula que por cada tres ó cuatro medallas de 2.ª clase, habrá de otorgarse una de 1.ª. En principio, se señala una medalla por cada 40 ó 50 obras de las expuestas.
9. El Juzgado decidirá el número de medallas que respectivamente haya de señalarse á cada rama del arte.
10. Los artistas que reciban una medalla en Munich, figurarán en los catálogos de las exposiciones futuras.
11. Todo expositor tiene derecho á un billete de entrada gratis, que le servirá durante la Exposición.
12. Sin permiso del expositor no se permitirá copiar ni reproducir las obras expuestas.
13. Las reclamaciones deducidas á los tres meses de terminada la Exposición, quedarán sin curso.
- En el Comité central figuran Carlos de Piloty, Director de la Academia Real de Bellas Artes de Munich; Gustavo de Besold, Consejero y delegado del Gobierno, y los artistas y profesores Ziller, Arnol, Bodenmüller, Defregger, Gedon, Hartmann, Kramer, Müller, Schlesinger, Seidl, Zimmermann y otros.

### Comision provincial

Sesion de 6 de Marzo de 1883.

PRESIDENCIA DEL SR. PEÑA VILLAREJO.

Señores que asisten:

Mejía.—Cemborain España.—Arana.—Gullon.—Aguado.—San Martin de la Vara.—Oriol.—Gil Dominguez.

Abierta la sesion á las nueve de la mañana, se lee y aprueba el acta de la anterior.

La Comision se ocupa de resolver las incidencias del actual reemplazo, obteniéndose el resultado siguiente:

#### Audiencia.

2 José Celada Arroyo.—Soldado definitivo.

24 Alfredo Gorzalez Hernando.—Ingresa para activo útil condicionalmente.

44 Ignacio Garrido Carranza.—Ingresa para activo.

51 Leocadio San José Cortejoso.—Prófugo.

58 Alvaro Gonzalez Iribas.—Ingresa para activo con recurso pendiente.

65 Joaquin Gonzalez Garcia.—Talla, 1'505.—Recluta disponible para caso de guerra.

115 Manuel Perez Finzo.—Soldado definitivo.

130 Eleuterio Sanchez Martin.—Soldado definitivo.

132 Mariano Hellin Rodriguez.—Talla, 1'490.—Exento por corto.

133 Eustaquio Soto Fernandez.—Pasa de activo á recluta excedente de cupo.

134 Andrés Ramos Encinas.—Pasa de activo á recluta excedente de cupo.

135 Guillermo Lobelos Masero.—Redime.—Recluta disponible para caso de guerra.

137 Enrique Calero Rodriguez.—Pasa de activo á recluta excedente de cupo.

166 Federico Reneses Páramo.—Inútil.—Recluta disponible para caso de guerra.

172 Jesús Jimenez Sanchez.—Inútil.—Recluta disponible para caso de guerra.

181 José Alonso Ruiz.—Talla, 1'520.—Recluta disponible para caso de guerra.

186 Eduardo Perez Posada.—Inútil.—Recluta disponible para caso de guerra.

189 Isidro Ruiz Serna.—Talla, 1'500.—Recluta disponible para caso de guerra.

190 Antonio Romero Pazos.—Ingresa como recluta excedente de cupo útil condicionalmente.

205 Pascual Castro Cubas.—Talla, 1'465.—Exento por corto.

209 Rafael Jáuregui Fernandez.—Talla, 1'500.—Recluta disponible para caso de guerra.

#### Talamanca.

1 Francisco Luis de Pablo y Moreno.—Exceptuado.—Recluta disponible para caso de guerra.

4 José Cervigon y Florencio.—Pasa de recluta excedente de cupo á activo.

#### Los Molinos.

3 Saturio Martin Garcia.—Exceptuado.—Recluta disponible para caso de guerra.

5 Cayetano Lopez Barrero.—Pasa de recluta excedente de cupo á activo.

#### Colmenar de Oreja.

28 Antonio Carralero Escamilla.—Exceptuado.—Recluta disponible para caso de guerra.

44 Felipe Crespo Perez.—Pasa de recluta excedente de cupo á activo.

#### San Lorenzo.

1 Antonio Longo Rodriguez.—Soldado definitivo.

8 Andrés Leonor y Gonzalez.—Soldado definitivo.

15 Miguel Marti y Blanch.—Cubre plaza para activo.

26 Luis Hernandez Moreno.—Pasa de activo á recluta excedente de cupo.

27 Nicasio Velaz y Aguadero.—Exceptuado.—Recluta disponible para caso de guerra.

32 Natalio Gamonal Cubo.—Talla, 1'510.—Recluta disponible para caso de guerra.

38 Romualdo Perdiguero Marin.—Habiendo desistido de la competencia la Comision provincial de Soria, queda este mozo de recluta excedente de cupo por San Lorenzo.

#### Fuencarral.

3 José Lespe Pan.—Soldado definitivo.

14 Zacarías Guñales Aguado.—Continúa pendiente de expediente.

16 Benito Asenjo Villanueva.—Ingresa para activo.

17 Salustiano Gallego Olalla.—Pasa de activo á recluta excedente de cupo.

#### Collado Villalba.

3 Francisco de Paula Víctor Morales de la Mata.—Exceptuado.—Pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

#### Miraflores de la Sierra.

3 Francisco Altozano Gonzalez.—Soldado definitivo.

8 Eusebio Madrid Estéban.—Soldado definitivo.

#### Navacerrada.

1 Marcelino Jorge Gala.—Soldado definitivo.

#### San Agustin.

1 Pedro Berrocal Martin.—Soldado definitivo.

#### Moralzarzal.

1 Rafael Berrocal Martin.—Soldado definitivo.

#### Guadarrama.

8 Matías Andrés Morales.—Soldado definitivo.

#### San Sebastian de los Reyes.

2 Luciano Mateo y Mateo.—Continúa pendiente de expediente.

#### El Molar.

6 Eusebio de la Morena Mingo.—Soldado definitivo.

10 Atanasio Moreno Felipe.—Soldado definitivo.

15 Félix de la Morena Herrero.—Soldado definitivo.

#### Alcobendas.

3 Saturio Valdemoro Aguado.—Soldado definitivo.

11 Miguel Aguado del Olmo.—Exceptuado.—Pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

13 José María Lopez y Lopez.—Soldado definitivo.

16 Juan Pablo Verdura Jibaja.—Exceptuado.—Pasa de recluta excedente de cupo á recluta disponible para caso de guerra.

#### Colmenar Viejo.

3 Francisco Rodriguez de la Gresa.—Soldado definitivo.

15 Pablo Rafael Ramon Santos.—Soldado definitivo.

38 Luis Berrocal Marivela.—Renuncia á la alegacion.—Recluta excedente de cupo.

#### Chamartin.

6 Tomás Calle Ugena.—Exceptuado.—Pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

#### Quintos de otras provincias.

#### Oviedo. — Cangas de Tineo.

Francisco Rodriguez Garcia.—Ingresa en caja para activo.

Se levanta la sesion.—El Vicepresidente, Domingo Peña Villarejo.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesion de 6 de Marzo de 1883.

PRESIDENCIA DEL SR. PEÑA VILLAREJO.

Señores que asisten:

Mejía.—Cemborain España.—Arana.—Guyon.—Aguado.—San Martin de la Vara.—Oriol.—Gil Dominguez.

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se da lectura del acta de la celebrada en 21 de Octubre último por la Comision provincial en union de los Sres. Diputados residentes en Madrid, la cual es aprobada y se copiará en el libro correspondiente.

Acto seguido se dió cuenta de los expedientes puestos al despacho, adoptándose los siguientes acuerdos:

Disponer se adquiera por medio de subasta pública una cocina económica con destino al Hospital provincial, á cuyo fin se procederá, sin levantar mano, por el Negociado á formular el correspondiente pliego de condiciones, anunciándose dicha subasta con 15 dias de anticipacion.

Autorizar al Director del Hospital provincial para que disponga se pinten de nuevo y numeren las tablillas de las sepulturas del cementerio del Establecimiento, abonándose el importe, que no excederá de 150 pesetas, con cargo á la partida de obras del capítulo de «Generales» del mismo asilo.

Autorizar tambien al Director del Hospital provincial para que adquiera por administracion 126 gorras con destino á los mozos de dicho Establecimiento, abonándose el importe, que asciende á 378 pesetas, con cargo al capítulo 3.º del presupuesto del citado Hospital.

Autorizar igualmente al expresado Director para que adquiera con destino á los mozos del Hospital provincial 118 trajes de algodón rayado, satisfaciéndose su importe de 1.121 pesetas con cargo á la partida consignada para este objeto en el capítulo 3.º del presupuesto de dicho Establecimiento.

Admitir la dimision presentada por D. Eusebio Alonso Mateos, Practicante de 2.ª clase de Medicina y Cirugia de la Beneficencia provincial.

Informar al Sr. Gobernador civil que es improcedente el recurso dealzada interpuesto por D. José Villasante y Gonzalez contra el acuerdo del Ayuntamiento de esta capital de 27 de Diciembre último, relativo á la forma de pago propuesta por la Comision especial de Ensanche de las 198.558 pesetas 30

céntimos en que han sido tasados los terrenos que de la propiedad de dicho señor han sido destinados á via pública en la Ronda de Santa Bárbara, Glorieta de Bilbao y calle de Luchana, el cual debe mantenerse firme, sin perjuicio de los indiscutibles derechos que al Sr. Villante asisten por solicitar del Municipio de Madrid la más pronta y equitativa resolucion acerca del modo y forma en que ha de realizarse el expresado abono, para cuya resolucion habrá de tener presente el Ayuntamiento, cuantas circunstancias aconsejen la prelación de este crédito sobre los demás de su clase entre las determinadas en el art. 39 del reglamento de 19 de Febrero de 1877, citado en su dictámen por la Comision especial de Ensanche.

Se levanta la sesion.—El Vicepresidente, Domingo Peña Villarejo.—El Secretario, Camilo Pozzi.

### Gobierno militar de la plaza y provincia de Madrid.

Los reclutas disponibles del actual reemplazo por el cupo de los pueblos correspondientes á los partidos judiciales de Getafe, Chinchon, Navalcarnero y San Martin de Valdeiglesias, se presentarán en Getafe ante el Jefe del batallon Depósito de aquel punto, el dia 1.º de Mayo próximo, con objeto de presenciarse el sorteo, con arreglo á lo prevenido en el artículo 168 de la ley de Reemplazos de 22 de Enero del corriente año.

Madrid 19 Abril 1883.—De orden de S. E., el Teniente Coronel, Secretario, Eduardo Manera.

### Ayuntamientos.

#### Colmenar de Oreja.

El día 27 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa subasta para el aprovechamiento del esparto existente en el Monte Pinar y Valle de Valdecasillas, sirviendo de tipo la cantidad de 525 pesetas.

Las condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan ser examinadas por quien en ellas tenga interés.

Colmenar de Oreja 22 Abril 1883.—Isidoro Gonzalez.

#### Rivas de Jarama.

El proyecto de presupuesto municipal que ha de regir en este Ayuntamiento para el año próximo de 1883 á 1884, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 dias á fin de que durante los mismos se puedan presentar las oportunas reclamaciones.

Lo que se anuncia al público á los efectos consiguientes.

Rivas de Jarama 18 Abril de 1883.—El Alcalde, Fausto Serrano.

#### Valdelaguna.

Con la autorizacion competente se vende en pública subasta celebrada para el arrendamiento y aprovechamiento de las hierbas de primavera y verano de la Dehesa boyal de este pueblo, se anuncia un cuarto y último remate, que tendrá lugar en estas casas consistoriales el día 9 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, bajo el mismo tipo de 200 pesetas y demás

#### Villamantilla.

No habiéndose aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia la tercera subasta celebrada para el arrendamiento y aprovechamiento de las hierbas de primavera y verano de la Dehesa boyal de este pueblo, se anuncia un cuarto y último remate, que tendrá lugar en estas casas consistoriales el día 9 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, bajo el mismo tipo de 200 pesetas y demás



condiciones que sirvieron para aquella. Lo que se hace público por medio del presente llamando licitadores. Villamantilla 21 de Abril de 1883. = El Alcalde, Victoriano Lozano.

**Villalvilla.**

Con autorización superior se subasta en esta villa el esparto que contengan la dehesa de los Llanos y monte Robledal de sus propios, bajo el tipo de 175 pesetas y de 75 en que respectivamente han sido tasados dichos productos.

El remate tendrá lugar en esta villa el día 25 de Mayo próximo, á las doce de su mañana.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Villalvilla 21 de Abril de 1883. = El Alcalde, Juan de la Cruz Ramos.

**Providencias judiciales.**

**JUZGADOS MILITARES.**

**Madrid.**

D. José Cavalier del Val, Comandante de Infantería, Fiscal militar de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal en la sumaria instruida al soldado desertor de la partida receptora de quintos del regimiento infantería de Andalucía, núm. 56, Salustiano Hereza Córcoado, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de 30 días comparezca en las Prisiones militares de esta Corte á responder á los cargos que le resultan en dicha sumaria; pues de no verificarlo así se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de Guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en los periódicos oficiales.

Dado en Madrid á 16 de Abril de 1883. = José Cavalier.

**Zaragoza.**

D. Francisco Cuadrado Martín, Teniente Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Galicia, número 19.

Ignorando el paradero del soldado de la quinta compañía del segundo batallón de este regimiento Maximino Grifol Aliaga, á quien estoy sumariando por el delito de desertion;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de Torrero de esta capital, donde deberá presentarse en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 14 de Abril de 1883. = Francisco Cuadrado.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

**Buenavista.**

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se saca á la venta en pública subasta una dehesa titulada La Malaya, sita en el término de Ciudad-Real, por la cantidad de 31.176 pesetas 85 céntimos, deducido ya el 25 por 100 de la cantidad en que fué tasada por los peritos agrónomo y tasador respectivamente D. Gregorio Valdeés y D. José Antonio Arroyo, para cuyo remate se ha señalado el día 17 de Mayo próximo, y hora de la una de la tarde, ante este Juzgado, sito en la casa de los Canónigos, junto al Palacio de Justicia, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo bajo que sale á subasta.

2.ª Que los licitadores habrán de con-

formarse con los títulos existentes, únicos que han podido obtener.

Y 3.ª Que para tomar parte en la subasta es preciso consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de la misma, cuya cantidad se devolverá á todos terminada el acto, ménos al mejor postor por haber de quedar en garantía del remate ó en parte del precio del mismo.

Lo que se anuncia, haciendo presente que todos los antecedentes se hallan en la Escribanía del infrascrito actuario.

Madrid 9 de Abril de 1883. = V.º B.º = El Juez interino, Gregorio Rizo. = El Escribano, Ramon Clemente y Lazaro.

48

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito de Buenavista de esta capital, dictada en 18 del actual, en causa criminal que se instruye por falsificación y estafa, se cita por medio del presente á D. José Salazar, de oficio relojero y de unos 50 años de edad, para que dentro del término de ocho días comparezca en dicho Juzgado con el fin de prestar declaración; apercibido de que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Abril de 1883. = V.º B.º = El Juez de primera instancia interino, Gregorio Rizo. = El actuario, Lorenzo Sancho.

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, dictada en la causa criminal que se instruye por lesiones á Clemente Ramirez Corona, causadas por la lanza de un caruaje á las doce de la mañana del día 12 de Marzo último en la calle del Caballero de Gracia esquina á la de Peligros, se cita á cuantas personas presenciaron el hecho referido para que comparezcan en dicho Juzgado dentro del término de cinco días á prestar declaración; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 16 de Abril de 1883. = El Juez de primera instancia interino, Gregorio Rizo. = El actuario, Lorenzo Sancho.

**Batallon Depósito de Madrid, núm. 3.**

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 16º del reglamento de Reemplazos y reservas decretado en 22 de Enero del presente año, los reclutas disponibles por excedente de cupo y los exceptuados que hayan ingresado en Caja pertenecientes al actual reemplazo por los distritos de la Universidad, Palacio, Hospicio y la parte del Hospital correspondiente á este Batallon, se presentarán en el día 3 de Mayo próximo venidero, á las doce de su mañana, en el patio del cuartel que ocupa el regimiento infantería de Granada, sito en la calle del Rosario, con objeto de verificar el sorteo para cubrir las bajas naturales que ocurran en los cuerpos activos.

Madrid 17 de Abril de 1883. = El Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe, Miguel Espina.

**Dirección general de Instrucción militar.**

**INSTRUCCION**

PARA LOS ASPIRANTES Á INGRESO EN LA ACADEMIA GENERAL MILITAR (1).

(Continuación.)

Primero.

Dibujo.

Segundo.

Traducción del francés.

Aritmética.

Tercero.

Historia general.

(1) Véase el Boletín de ayer.

Historia de España.

Geografía universal.

Gramática castellana.

El examen de cada materia empezará contestando los aspirantes á lo expresado en una papeleta sacada á la suerte.

Los examinadores harán despues á los aspirantes todas las preguntas que juzguen necesarias, con sujeción á los libros de texto y programas oficiales, y excluyendo los problemas por resolver que no sean preciso complemento ó mera aplicación de algunas de las teorías explicadas.

Art. 91. Se constituirá el número de Tribunales de ingreso que sea necesario para terminar oportunamente los exámenes.

Cada Tribunal estará compuesto por cuatro Profesores ó Ayudantes de Profesor, bajo la inspección general del Director y la presidencia del Coronel Jefe de Estudios, del Coronel Jefe de la Contabilidad, del Teniente Coronel primer Profesor, del Teniente Coronel Jefe del Detall ó del Profesor más antiguo entre los Vocales nombrados.

En cada Tribunal serán permanentes el Presidente y el Vocal Secretario. Diariamente será relevado uno de los Vocales por otro de los examinadores que constituyan los restantes Tribunales.

Art. 92. Los aspirantes desaprobados en uno de los ejercicios, lo serán definitivamente, y no tomarán parte en los siguientes.

Art. 93. La duración del examen no excederá de seis horas diarias para cada aspirante, dándole en este tiempo el descanso necesario. Los examinados que á juicio del Tribunal no puedan ser juzgados en un día, continuarán al siguiente el ejercicio interrumpido.

Art. 94. Los aspirantes que por enfermedad ó otra causa no hayan podido asistir á alguno de los ejercicios ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel concurso, debiendo ser calificados con notas de *no admitidos* los que no las hubiesen merecido de aprobación en los ejercicios practicados.

Pierden también el derecho á ser examinados los aspirantes que no se presenten cuando fueren convocados para examinarse, á ménos que acrediten por certificación facultativa la imposibilidad de verificarlo; el Director los hará reconocer por uno de los Médicos de la Academia, y si fuese autorizada la baja se aplazarán los ejercicios de los aspirantes, dándoles un plazo para examinarse que no excederá nunca del día siguiente á aquél en que termine el examen de los demás. Los que estén enfermos fuera del punto donde se halle establecida la Academia general, solicitarán reconocimiento facultativo de la Autoridad local militar, y si no la hubiere del Alcalde.

Art. 95. Terminados los exámenes se extenderá y firmará por el Presidente y todos los Vocales del Tribunal de ingreso un acta que exprese los pormenores y el resultado del concurso.

El Director propondrá para cubrir las vacantes de Alumno, en lista y por orden de notas definitivas, á los aspirantes aprobados que las tengan mejores, calificándoles de *admitidos*, y remitirá también al Director general la relación de los aspirantes *no admitidos*, calificando de este modo á los que no hayan merecido alguna de las plazas sacadas á concurso.

Los hijos de militares, cuyos padres hubieran muerto en campaña, ingresarán en la Academia aunque sea fuera de número, siempre que obtengan nota de aprobación.

Art. 96. Terminados los ejercicios del examen, quedará cerrado definitivamente el concurso anual, y por ningún concepto se concederán exámenes extraordinarios, ni se ampliará el número de plazas de Alumno anunciado en la convocatoria.

Todos los centros militares dejarán sin curso cualquier instancia en que se solicite alguna de las alteraciones del reglamento indicadas en el párrafo anterior.

Art. 97. Los aspirantes admitidos en clase de Alumno serán filiados y jurarán

la bandera, leyéndoseles las leyes penales el día 1.º de Setiembre del año en que se verificó el concurso é ingreso; quedarán obligados desde ese día á cumplir los deberes que preceptúa este reglamento, y sujetos á los castigos que marca para las faltas escolares. Las faltas y delitos militares y comunes de los Alumnos filiados serán juzgados con arreglo á Ordenanza.

Art. 99. Será expulsado de la Academia el Alumno que obtenga nota de *desaprobado* dos veces seguidas en un mismo curso, ó tres en cursos diferentes. También lo será, sin esperar examen de fin de año, el que durante un curso demostrase notoria desaplicación ó mala conducta, previo informe al Director de todos los Profesores de las asignaturas que curse el Alumno.

Art. 100. Los Alumnos que pidan la separación de la Academia por razones particulares, por enfermedad ó otras causas, no podrán volver á ella más que acudiendo á un concurso de ingresos y obteniendo calificación de *admitidos*.

Art. 101. Los alumnos podrán obtener su separación á voluntad propia, siempre que sus instancias, elevadas al Director general de Instrucción militar, acompañen el consentimiento expreso de sus padres, tutores ó encargados, y quedarán sujetos á la responsabilidad que la ley de reemplazos del Ejército consigna.

Art. 104. La duración de cada curso será desde 1.º de Setiembre á fin de Junio. Los exámenes finales de los cursos empezarán en 1.º de Julio.

**PLAN DE ENSEÑANZA.**

Art. 105. Todos los Alumnos de la Academia general militar estudiarán en ella las asignaturas del primer curso académico siguiente:

**Primer curso.**

**PRIMER SEMESTRE.**

**Primera clase.**

Algebra elemental.

**Segunda clase.**

Geometría elemental (primera parte).

**Tercera clase.**

Ordenanzas, hasta las obligaciones del Sargento de Infantería, inclusive. Táctica de Infantería, hasta Sección, inclusive. Leyes penales.

**Cuarta clase.**

Gimnasia. Instrucción práctica militar. La clase de Gimnasia y la Instrucción práctica serán alternadas.

**SEGUNDO SEMESTRE.**

**Primera clase.**

Física y Química.

**Segunda clase.**

Geometría elemental (segunda parte).

**Tercera clase.**

Instrucción de compañía. Ordenanzas, hasta las obligaciones del Coronel inclusive.

Honores, tratamientos, órdenes generales para Oficiales, honores fúnebres, rondas, santo y seña y guardias de plaza.

**Cuarta clase.**

Dibujo de Charlet y lineal. Instrucción práctica militar. La clase de Dibujo y la de Instrucción práctica serán alternadas.

A la terminación de este curso pasarán á la Academia de aplicación de Administración militar los Alumnos que lo soliciten y hayan obtenido notas de aprobación en los exámenes.

Quando el número de aspirantes fuese mayor que el de vacantes, se preferirá á los mejor calificados en los estudios comunes de primer curso.

Todos los demás Alumnos continua-



ran en la Academia general estudiando las materias del siguiente.

### Segundo curso.

#### PRIMER SEMESTRE.

##### Primera clase.

Trigonometría rectilínea.  
Topografía.

##### Segunda clase.

Geometría descriptiva.  
Planos acotados.  
Teoría del tiro.  
Armas portátiles.  
Material de guerra.

##### Tercera clase.

Táctica de batallón.  
Geometría militar de Europa.

##### Cuarta clase.

Dibujo topográfico.  
Prácticas de Topografía.  
Instrucción práctica de la táctica de batallón.  
La clase de Dibujo, las Prácticas de Topografía y la Instrucción táctica serán alternadas.

#### SEGUNDO SEMESTRE.

##### Primera clase.

Organización militar.  
Higiene militar.

##### Segunda clase.

Fortificación.  
Castrametación.  
Servicio interior.

##### Tercera clase.

Geografía militar de España.

##### Cuarta clase.

Dibujo de croquis.  
Esgrima.  
Las clases de Dibujo y Esgrima serán alternadas.

Los Alumnos aprobados en los exámenes finales de este segundo curso pasarán a los especiales para Infantería ó Caballería ó al preparatorio para Estado Mayor, Artillería ó Ingenieros.

### SISTEMA DE INGRESO EN LAS

#### ACADEMIAS DE APLICACION.

Art. 106. El ingreso en los cursos especiales para Infantería ó Caballería ó en el preparatorio para Estado Mayor, Artillería ó Ingenieros se verificará á solicitud de los interesados y por las reglas que explican los artículos siguientes.

Art. 107. El Director general de Instrucción militar manifestará al de la Academia, con la anticipación necesaria, el número de aspirantes que puedan ingresar en los cursos especiales de Infantería y Caballería y en el curso preparatorio para Cuerpos facultativos. El Director explorará la voluntad de todos los Alumnos que hayan terminado con aprovechamiento el segundo curso de estudios, colocándoles en una lista por el orden de preferencia que indiquen los resúmenes de notas obtenidas en los dos cursos que han estudiado en la Academia general, y por el mismo orden, indicarán los aspirantes el cuerpo ó arma á que desean pertenecer, siendo admitidos en el curso ó Academia respectivos en número bastante para cubrir las vacantes anunciadas para cada arma ó cuerpo.

Art. 108. Los aspirantes, cuyas notas de aprobación en primero y segundo cursos no hayan sido suficientes para darles derecho á una de las plazas asignadas á un cuerpo ó arma determinados, podrán ocupar una de las vacantes adjudicadas á otro cuerpo ó arma, si la hubiese.

Los que no hayan alcanzado plaza en el curso preparatorio, pasarán á cursar los estudios que les falten para terminar una de las carreras de Infantería, Caballería ó Administración, y, cuando estén definitivamente en posesión del empleo de Alférez ú Oficial tercero, serán admitidos en dicho curso preparatorio en concepto de supernumerarios y externos.

Art. 110. Los Alumnos aprobados en los exámenes finales del curso preparatorio ingresarán en el primero de la Academia de aplicación respectiva con el empleo personal de Alférez.

Art. 111. Los Alférezes Alumnos de las Academias de Estado Mayor, Artillería ó Ingenieros que renuncien á terminar sus estudios, ó los que de ellas deban ser separados por el solo motivo de las pérdidas de curso reglamentarias y sin nota de mala conducta que haga perjudicial su permanencia en el Ejército, podrán ingresar en los cursos especiales de Infantería ó Caballería ó en el primero de Administración; al entrar en posesión de los empleos de Alférez ú Oficial tercero, se les reconocerá la antigüedad que les correspondió por su ascenso al empleo personal obtenido al fin del curso preparatorio, y su puesto en el escalafón se determinará por el resumen de las notas obtenidas en todos los cursos de la carrera que hayan terminado.

Los Alumnos de uno de los cursos especiales de Infantería ó Caballería podrán ingresar, sin examen, en el correspondiente de la otra, en el primero de Administración militar ó en el curso preparatorio para Estado Mayor, Artillería ó Ingenieros, si tuviesen notas suficientes en los estudios comunes.

Los Alumnos de Administración podrán ingresar en el segundo curso de estudios de la Academia general y seguir una cualquiera de las restantes carreras militares. Unos y otros conservarán la antigüedad del empleo personal de Alférez, obtenido por haber sido aprobados en tres cursos cualesquiera.

Art. 112. Los Alumnos á quienes correspondan las vacantes asignadas á los Cuerpos de Estado Mayor, Artillería ó Ingenieros formarán un solo grupo, que ingresará en el curso preparatorio para dichas carreras.

Los que hayan elegido las de Infantería ó Caballería ingresarán en los correspondientes cursos especiales de dichas armas.

Art. 114. Los Alumnos que deseen ingresar en Caballería estudiarán en la Academia general el curso especial preparatorio indicado en el artículo anterior, pasando despues á la Academia de aplicación con el empleo personal de Alférez para cursar un año académico complementario, á la terminación del cual ingresarán en el arma con la antigüedad del empleo personal y por el orden que marque el resumen de notas obtenidas en toda la carrera.

Art. 115. Los Alumnos de Administración militar ascenderán al empleo personal de Oficial tercero al terminar el segundo curso de estudios especiales en su Academia de aplicación, y cuando estudien con aprovechamiento el último curso ingresarán en el cuerpo con dicho empleo, la antigüedad del ascenso académico y por orden de mejores censuras en toda la carrera.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 155. La Academia de Infantería conservará su actual organización, suspenderá las convocatorias para exámenes de ingreso y aplicará su reglamento á los Alumnos hasta que éstos sean alta en la escala orgánica del arma, ó baja por otros motivos.

El Director de la Academia general lo será de la de Infantería, y procurará que dichos centros de instrucción, establecidos en el mismo local, conserven completa independencia en lo relativo á sus distintos planes de enseñanza y la necesaria armonía en lo referente al régimen interior.

Art. 156. La Academia de Caballería suspenderá igualmente sus convocatorias á ingreso.

La de Administración militar celebrará el último concurso en 1883.

Las de Estado Mayor, Artillería ó Ingenieros continuarán convocando á exámenes de ingreso hasta el año de 1885 inclusive.

Unas y otras, en cuanto sea posible, y hasta que otra cosa se disponga, continuarán rigiéndose por sus actuales reglamentos.

### PROGRAMAS

detallados de las materias que comprende el examen de ingreso en la Academia general militar.

#### GRAMÁTICA.

TEXTOS.—COMPENDIO DE LA GRAMÁTICA Y PRONTUARIO DE ORTOGRAFÍA DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, CORRESPONDIENTES A LA ÚLTIMA EDICIÓN DE LA GRAMÁTICA CASTELLANA.

Ejercicios de lectura, escritura al dictado y análisis gramatical.

#### HISTORIA GENERAL.

TEXTO.—CASTRO (AUMENTADO POR SALES Y FERRÉ).

##### Lecciones:

1.<sup>a</sup> Preliminares.—Objeto, concepto, clasificación y divisiones principales de la Historia.

##### Oriente.

2.<sup>a</sup> China y Caldea.—Habitantes.—Tres periodos de la historia china.—Carácter de su civilización.—Valles del Tigris y del Eufrates.—Primeros pobladores.—Imperio caldeo.

3.<sup>a</sup> Egipto.—Habitantes.—Imperios antiguo, medio y moderno.—Instituciones del pueblo egipcio.

Palestina.—Pueblo hebreo.—Periodos patriarcal, de los Jueces, monárquico-unitivo y monárquico-cismático.—Judá.—Siria.—Fenicia.—Sidón.—Tiro.—Comercio y cultura de los fenicios.

4.<sup>a</sup> Imperios Asirios y Caldeo Babilónico.—Constitución y cultura de asirios y babilonios.

Los Arias.—Primeros pobladores de la India.

5.<sup>a</sup> Arias indios.—Guerra de los Diez Reyes.—Guerra Grande.—Batalla de Curuchetra.

Arias iraníes.—Guerra de Irán contra el Turán.

Imperio Medo.—Cyaxares.—Sitio de Nínive.—Reino de Lidia.—Guerras.

Imperio Persa.—Cambyses.—Ciro.—Conquista.—Batallas de Timbrea y Sardes.—Darío.

##### Grecia.

6.<sup>a</sup> Tiempos heroicos.—Argonautas.—Hércules y Teseo.—Guerras de Tebas y Troya.—Esparta.—Licurgo y su constitución.—Atenas.—Arcontado de Dracón.—Arcontado de Solón y legislación de Atenas.—Tiranías en Grecia.—Pisistrátidas.

7.<sup>a</sup> Guerras médicas.—Batalla de Marathón.—Las Termópilas y Salamina.—Paz de Cimón.—La hegemonía de Atenas.—Guerra del Peloponeso.—Expedición contra Siracusa.—Retirada de los Diez Mil.—Campaña de Agesilao en Asia.—Hegemonía de Tebas.—Guerra de Tebas y Esparta.—Batalla de Mantinea.

8.<sup>a</sup> Filipo de Macedonia.—Monarquía macedónica.—Guerras de Filipo.—Falange macedónica.—Batalla de Queronea.

Alejandro Magno.—Conquistas.—Imperio macedónico.—Batalla de Arbelas.

Disolución del Imperio macedónico.—Batalla de Ipsos.—Macedonia y Grecia.—Egipto y Siria.—Estados menores asiáticos.

##### Roma.

9.<sup>a</sup> Italia.—Primeros pobladores.—Los etruscos.—Los latinos.—Orígenes de Roma.—Reyes de Roma.—Reyes etruscos.—Fin de la Monarquía.

10. El Consulado.—La dictadura.—Batalla del lago Rhegilo.—El Tribunalado.—Guerras.—Engrandecimiento de Roma en Italia.—El Decenvirato.—Sitio de Veyes.—Camilo.—Sitio de Roma.—Breno.—Guerra de los samnitas.—Rebelión de los latinos.—Guerras con Pirro.

11. Guerras púnicas.—Cartago.—Régulo en Africa.—Anibal en Italia.—Sciipión y Anibal en Africa.

12. Guerra contra Filipo.—Conquistas de la Macedonia y de la Grecia.—Guer-

ras con Antioco.—Guerra de España.—Numancia.—Los Gracos.—Guerra social.—Guerra contra Yugurta.—Cimbros y Teutones.

13. Mario y Syla.—Guerra contra Mitridates.—Guerra civil.—Colonias militares.—Pompeyo.—Sertorio.—Spartaco.—Pompeyo y Craso.—Guerra con los piratas.—Luculo.—Guerras con Mitridates y Tygranes.—Conjuración de Catilina.

14. César.—El Triunvirato.—Campañas en las Galias y Bretaña.—Guerra civil.—César pasa el Rubicón.—Derrota de Afranio y Petreio.—Batallas de Farsalia y Munda.—La dictadura.—Muerte de César.—Segundo Triunvirato.—Batallas de Módena y Filipos.—Octavio y Antonio.—Cleopatra.—Batalla de Actium.—El Imperio.

15. Augusto.—Expedición á España.—Guerras contra los Germanos.—Nacimiento de Jesucristo.—Varo.—Muerte de Augusto.—Tiberio, Calígula, Claudio y Nerón.

Los Flavios y los Antoninos.—Vespasiano.—Guerra contra los judíos.—Destrucción de Jerusalén.—Guerra contra los bátavos.—Tito.—Domiciano.—Conquista de Britannia.—Trajano.—Conquista de la Dacia.—Expediciones.—Adriano.—Antonino Pío.—Marco Aurelio.—Sublevación de los bárbaros.—Cómodo.

16. Luchas del poder militar con el poder civil.—Poder militar.—Pertinax.—Severo, Caracalla y Geta.—Heliogábalo.—Los pretorianos.—El poder civil.—La anarquía militar.—Maximino.—Gordiano.—Decio.—Guerra con los ostrogodos y visigodos.—Valeriano.—Fin del periodo de los treinta Tiranos.—Restauración del Imperio.—Guerras.

Organización monárquica del Imperio.—Diocleciano y Maximiano.—Guerras en Germania y Mesopotamia.—La Tetrarquía.—Guerra con los persas.—Guerra civil.—Constantino y Maxencio.

17. Familia de Constantino.—Los Valentinianos.—Constancio.—Juliano en las Galias.—Joviano.—Valentiniano y Valente.—Invasión de los hunnos.—Batalla de Andrinópolis.—Graciano y Teodosio.—Caida del imperio romano.—Honorio.—Irrupción de los bárbaros.—Alarico en Italia y Grecia.—Genserico en Africa.—Clodion.—Los hunnos.—Atila.—Invasiones.—Batallas de Basilea y de Chalons sur Marne.—Los vándalos.—Genserico.—Saco de Roma.

(Se continuará.)

### Anuncios.

Compañía del Tranvía de Madrid á Arganda.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Número 172.—En la villa de Madrid, á 4 de Abril de 1883, ante mí el infrascrito D. José García Lastra, Licenciado en Jurisprudencia, Notario público del distrito de esta capital con fija residencia en ella, comparecen:

El Ilmo. Sr. D. Hipólito Rodríguez y Sagasta, viudo, propietario.

El Sr. D. Ricardo de Alava y Carrion, soltero, propietario.

El Sr. D. Pedro Varela y Lopez, casado, propietario.

Y el Sr. D. Pedro Serapio Fernandez del Rincon, casado, Abozrado.

Todos mayores de edad, vecinos de esta capital, excepto el Sr. Alava, que lo es de Vitoria, con cédulas personales, expedidas, la de éste en la misma ciudad de Vitoria en 6 de Octubre de 1881, con el núm. 11, de tercera clase, y las otras tres en Madrid: la del primero, ó sea el Sr. Rodríguez, de la misma tercera clase, en 25 de Agosto del propio año, con el núm. 207; la del Sr. Varela, de segunda clase, en 1.º de Octubre de 1882, con el núm. 8767, y la del Sr. Fernandez del Rincon en 16 de Setiembre de 1881, de tercera clase, con el núm. 860.

Aparecen y aseguran tener la capacidad legal bastante que manifiestan no estarles limitada para otorgar la presente



escritura, en la cual, de completa conformidad, exponen:

Primero. Que por escritura y acta solemnizadas ante mí en 22 de Abril de 1878, el Sr. Rodrigañez, en union del Sr. D. Luis Figuera y Silvela y otros, fundaron, formaron y constituyeron la Sociedad anónima denominada *Compañía del Tranvía de Madrid á Arganda*, con objeto de construir y explotar un tranvía que, partiendo de esta capital en el kilómetro 3.º, 601 metros de la carretera de Madrid á Castellou de la Plana, terminase en Arganda del Rey, segun concesion otorgada al mencionado Sr. Figuera por Real orden de 29 de Enero de aquel año, habiendo este señor aportado á la Sociedad la concesion, con los estudios y proyectos del tranvía, así como el depósito que para ella había constituido.

Segundo. Que por escritura tambien ante mí de 14 de Febrero del corriente año, se declaró disuelta dicha Sociedad, quedando el Sr. Rodrigañez subrogado bajo todos conceptos en el lugar de la misma, cuyos derechos y obligaciones se le transmitieron, de manera que quedó así dueño del activo de la Compañía, y por efecto de ello se le transfirió necesariamente como parte principal del activo la concesion, con las obras ejecutadas, material y demás perteneciente á la empresa.

Tercero. Que el Sr. Rodrigañez para tomar á su cargo el asunto se había concertado previamente con los citados señores Alava, Varela y Fernandez del Rincon, que han contribuido con aquél en la proporcion que tenían acordada para cubrir una importante obligacion que el Sr. Rodrigañez se comprometió á satisfacer al convenir con la Sociedad la transmision y subrogacion mencionadas, siendo la base cardinal del concierto de los cuatro señores aquí comparecientes formar y constituir una nueva Compañía libre de toda deuda de las que tenía contra sí la disuelta Sociedad, á cuyo fin el Sr. Rodrigañez había de satisfacer todo el pasivo que resultase y pudiera resultar contra la misma primitiva Compañía, de manera que la nueva abra su contabilidad sin deuda alguna pendiente ó derivada de las que la Sociedad disuelta contrajera.

Cuarto. Que siendo el objeto de esta escritura crear la nueva Compañía, otorgan que fundan y forman una Sociedad anónima, bajo las bases y condiciones siguientes:

Primera. El Sr. D. Hipólito Rodrigañez y Sagasta aporta á la misma Sociedad:

1.º La concesion que á la *Compañía del Tranvía de Madrid á Arganda* aportó el concesionario D. Luis Figuera y Silvela, con todos los derechos, acciones y obligaciones inherentes á la misma concesion.

2.º Los estudios, planos y demás trabajos facultativos hechos para el establecimiento y servicio de la empresa.

3.º El material y demás efectos á ella pertenecientes, y en una palabra todo cuanto la corresponde y segun la pertenece conforme consta de sus inventarios.

Segunda. La aportacion hecha en la base anterior por el Sr. Rodrigañez se entiende verificada sin reserva alguna en su nombre y por el interés que en el asunto tienen los otros tres señores comparecientes, quedando en su virtud la Sociedad que ahora se forma dueña de la misma aportacion y subrogada en cuanto al activo de la primitiva Compañía en todos los derechos y acciones de la misma.

Tercera. De las 3.000 acciones que segun los estatutos representan 1.500.000 pesetas del capital de la presente Sociedad, son 2.800 acciones para los cuatro socios fundadores, en compensacion de la aportacion efectuada, y que serán distribuidas entre los mismos segun proporcionalmente tienen acordado.

Cuarta. La Sociedad que ahora se establece adquiere la aportacion hecha por la base primera sin responsabilidad alguna por deudas ó créditos contra la anterior disuelta *Compañía del Tranvía de Madrid á Arganda*, mediante á que el único responsable á ellos, segun lo convenido

entre los cuatro socios fundadores, es el Sr. Rodrigañez, que se ha hecho cargo de satisfacerlos y garantiza á la actual Sociedad de las resultas de cualquiera reclamacion que pudieren hacer acreedores de la primitiva Compañía.

Quinta. La Sociedad que ahora se establece se regirá por los siguientes

### ESTATUTOS.

#### TÍTULO PRIMERO.

*Denominacion, objeto, duracion y domicilio de la Sociedad.*

Artículo 1.º Se crea una Sociedad anónima por acciones, con arreglo á las prescripciones de la ley de 19 de Octubre de 1869 y demás vigentes en la materia, con la denominacion de *Compañía del Tranvía de Arganda*.

Art. 2.º La Sociedad tiene por objeto: 1.º La explotacion de la línea del expresado tranvía en sus dos servicios de viajeros y mercancías, conforme á la concesion otorgada á D. Luis Figuera y Silvela por Real orden de 29 de Enero de 1878.

2.º El desarrollo y extension de dicha línea, ya por medio de la adquisicion de otras que enlacen con ella, ya estableciendo servicios combinados de transporte de viajeros y mercancías con otras empresas.

3.º La adquisicion de otras líneas de tranvía, independientes de las expresadas en los párrafos que preceden, bien sea en propiedad, usufructo ó arrendamiento, ejecutando ó no su construccion, utilizando en su caso los rendimientos de la explotacion de estas líneas, y fusionándose ó no con otras Compañías de la misma índole.

Art. 3.º La duracion de la Sociedad será la de la concesion citada en el número 1.º del artículo anterior, y en caso de adquirir otras líneas, la de la concesion que más dure.

Art. 4.º El domicilio de la Sociedad será Madrid.

#### TÍTULO II.

*Capital social.—Acciones. Obligaciones.*

Art. 5.º El capital social será de 1.500.000 pesetas, representado por 3.000 acciones de 500 pesetas cada una.

Podrá aumentarse por acuerdo de la junta general de accionistas hasta la cantidad que estime necesaria para realizar el objeto de la Sociedad.

Art. 6.º Las acciones serán al portador; se cortarán de un registro talonario; estarán numeradas correlativamente y llevarán las firmas de dos individuos del Consejo de administracion y el sello en seco de la Sociedad.

Art. 7.º Las acciones dan derecho á una parte proporcional en el activo y utilidades de la Sociedad.

Art. 8.º La Sociedad reconoce por legítimo dueño de las acciones al poseedor de las mismas. Si otra persona se creyese con mejor derecho, podrá ejercitarle ante los Tribunales.

Art. 9.º Los accionistas tienen derecho á depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad bajo un resguardo nominativo.

Art. 10. Los dividendos se pagarán al portador del resguardo nominativo ó del coupon del título.

El Consejo de administracion podrá, no obstante, cuando lo juzgue conveniente, exigir que los títulos se presenten al mismo tiempo que los cupones para el cobro de los dividendos.

Art. 11. La Sociedad no reconoce la division de una accion, debiendo ejercer su poseedor los derechos que de ella emanan, entendiéndose con los que puedan tener participacion en la misma.

Art. 12. Los herederos ó acreedores de un accionista no podrán, bajo pretexto ni motivo alguno, pedir el embargo ni la intervencion de los bienes y valores de la Sociedad, debiendo limitarse como subrogados en lugar de su causante á ejercitar sus derechos en el modo y forma en que éste hubiera podido hacerlo.

Art. 13. La posesion de una ó más acciones obliga al poseedor á someterse

á la escritura social, á los estatutos y reglamentos de la Sociedad y á los acuerdos que, conforme á ellos, adopte la administracion social.

Art. 14. La Sociedad podrá emitir para la realizacion de su objeto, el desarrollo de sus operaciones y subvenir á las necesidades de la misma, obligaciones al portador con interés fijo y amortizacion determinada dentro del periodo de la concesion ó concesiones de líneas de tranvías que le pertenezcan, con hipoteca de las obras, material y rendimientos de las mismas, previo acuerdo de la junta general de accionistas.

Por excepcion queda autorizado el Consejo de administracion para emitir desde luego en obligaciones hipotecarias de las expresadas en el párrafo anterior hasta la cantidad de 1.500.000 pesetas.

Art. 15. Tanto las acciones como las obligaciones de la Sociedad tendrán la consideracion de efectos públicos para su contratacion.

#### TÍTULO III.

*Administracion.*

Art. 16. La administracion de la Sociedad se ejercerá por la junta general de accionistas y el Consejo de administracion.

#### Seccion primera.

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

Art. 17. La junta general, legalmente constituida, representa la totalidad de los accionistas.

Art. 18. Se compondrá de los accionistas que se presenten á usar de su derecho oportunamente, previo depósito en la caja de la Compañía con 15 días de antelacion al designado para la celebracion de la misma de 30 acciones á lo menos de la Sociedad.

Art. 19. El derecho de asistencia no puede delegarse sino en otro socio que le tenga propio para ello. Por excepcion las mujeres casadas, los menores, las corporaciones y los establecimientos públicos que tengan derecho de asistencia, podrán ser representados por sus maridos, tutores ó curadores, y administradores respectivos, con tal que acrediten convenientemente su personalidad y representacion.

Art. 20. Se formará á medida que los socios constituyan el expresado depósito, una lista de los mismos, la cual se pondrá á disposicion de los individuos que concurran á la junta.

Art. 21. La junta general ordinaria se verificará todos los años en el mes de Mayo en el domicilio de la Sociedad.

Habrá junta general extraordinaria siempre que juzgándolo necesario la convoque el Consejo de administracion.

Soló podrá acordarse en ella acerca de los asuntos que hayan motivado su reunion y se expresen en la convocatoria.

Art. 22. Las convocatorias para junta general se harán siempre 30 días ántes de la reunion, por medio de anuncios que se insertarán en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 23. La junta quedará legítimamente constituida siempre que los individuos presentes ó representados sean tenedores de la tercera parte al menos de las acciones emitidas.

Art. 24. Si no concurriese número suficiente de accionistas para la celebracion de la junta, se hará una nueva convocatoria con el intervalo á lo menos de 15 días.

La junta reunida en virtud de segunda convocatoria acordará válidamente cualquiera que sea el número de los individuos que la formen; pero no podrá ocuparse de más asuntos que de aquél ó aquéllos para que hubiese sido convocada la primera vez.

Art. 25. El Presidente del Consejo de administracion presidirá las juntas generales, y en su defecto el Vicepresidente ó Administrador que el Consejo designare previamente para reemplazarle.

Serán escrutadores los dos accionistas que aparezcan en lista inscritos con mayor representacion; y en el caso de no

prestarse á ello, los que les sigan por su orden de presentacion entre los concurrentes.

El Presidente y los escrutadores nombrarán el Secretario de la junta general, quedando así constituida la mesa.

Art. 26. Los acuerdos de la junta general se tomarán por mayoría absoluta de votos, contando al efecto los poseedores de acciones presentes y los representados.

El número de 30 acciones, si los que las tuviesen asistieren á junta general ó fuesen representados en ella, da derecho á un voto, el de 60 á dos, y así sucesivamente.

Nadie puede, sin embargo, tener por sí ó delegar más de 20 votos, cualquiera que sea el número de acciones que posea, ni representar más de 20 votos por sí ó por cada individuo que represente.

Art. 27. La orden del día se fijará por el Consejo de administracion.

Los accionistas podrán presentar ántes de la sesion, ó durante la misma, las proposiciones que estimen convenientes, siempre que sean firmadas por varios accionistas que posean ó representen juntos 300 acciones por lo menos.

Terminados los asuntos puestos á la orden del día, se dará cuenta de estas proposiciones, y en el caso de que sean tomadas en consideracion, se señalará día para deliberar acerca de las mismas, á no ser que por unanimidad se acuerde discutir y resolverlas sin este aplazamiento.

Art. 28. Corresponde á la junta general:

1.º Nombrar á los individuos del Consejo de administracion con arreglo á los presentes estatutos.

2.º Deliberar sobre la Memoria expresiva de la situacion de los negocios sociales que debe presentar el Consejo.

3.º Aprobar cada año, con presencia de la cuenta general y conforme á los presentes estatutos, los dividendos definitivos de beneficios repartibles á accionistas, acordados por el Consejo.

4.º Deliberar y resolver respecto al aumento de capital, á la emision de obligaciones, á la prolongacion de la existencia de la Sociedad ó á la disolucion de la misma ántes de espirar el término de su duracion, si fuese necesario, y sobre las modificaciones que se crea útil introducir en los estatutos.

Art. 29. La junta general podrá celebrar, siempre que se reuna, las sesiones que considere necesarias para el amplio ejercicio de las facultades y atribuciones que la competen.

Art. 30. Las decisiones de la junta general ordinaria ó extraordinaria arregladas á estos estatutos, serán obligatorias para todos los accionistas sin excepcion alguna.

Art. 31. Los acuerdos de la junta general se consignarán en actas que contendrán al márgen la lista de los socios que á ella concurran.

Dichas actas se firmarán por todos los individuos de la mesa y se llevarán en un libro especial.

Art. 32. Cuando convenga justificar por cualquier causa los acuerdos de la junta general, se darán copias ó extractos firmado por dos Administradores.

Art. 33. Con 15 días de anticipacion al señalado para la celebracion de la junta general ordinaria, se pondrán de manifiesto á los accionistas en las oficinas de la Sociedad los libros de contabilidad de la misma.

#### Seccion segunda.

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Art. 34. El Consejo de administracion se compondrá de cinco individuos á lo menos, y siete á lo más, nombrados por la junta general, conforme á lo dispuesto en el art. 28.

Por excepcion el primer Consejo se compondrá de los individuos que se designarán en el acta notarial de constitucion de la Sociedad, los cuales tendrán la facultad de aumentar por acuerdo de la mayoría el número de Administradores hasta completar el de siete.

Art. 35. Cada Administrador deberá



depositar en la caja de la Sociedad, como garantía del buen desempeño de su cargo, 30 acciones de la Compañía, las cuales permanecerán intransferibles durante todo el tiempo de su administración y hasta que se aprueben las cuentas de los mismos.

Los Administradores recibirán la retribución que señale la junta general.

El primer Consejo de administración desempeñará sus funciones hasta el mes de Junio de 1888, y después se renovará por quintas partes todos los años. Los Administradores podrán ser reelegidos. Transcurrido el tiempo señalado para la renovación de cargos del Consejo se procederá a ella, designándose por suerte el primer turno y siguientes, para que quede establecido el orden de antigüedad.

Cuando por defunción, renuncia ó impedimento permanente ocurriese vacantes en el Consejo serán provistas por el mismo hasta la reunión de la junta general, á la cual serán sometidos estos nombramientos; pero en el caso de que los Consejeros en ejercicio quedaren reducidos á dos ó menos se convocará aquella inmediatamente para que proceda á cubrir todas las vacantes.

Las funciones de los que en ambos casos entren á desempeñarlas no durarán más tiempo que el prefijado para los Consejeros á quienes reemplacen.

Art. 36. El Consejo de Administración al constituirse, y anualmente luego, en la primera sesión que celebre después de terminadas las de la junta general, elegirá de entre sus individuos el Presidente y Vicepresidente, que podrán ser reelegidos. En caso de ausencia del Presidente y Vicepresidente el Consejo designará aquel de sus individuos que haya de desempeñar las funciones de la Presidencia accidental.

Art. 37. El Consejo de administración se reunirá en el domicilio social tantas veces como lo exijan los intereses de la Sociedad á juicio del Presidente, y á lo menos una vez al mes.

También se reunirá siempre que uno de sus individuos lo solicite. El Presidente en estos casos mandará convocarle inmediatamente.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los individuos presentes.

En caso de empate el voto del Presidente será decisivo.

Para que los acuerdos sean válidos se necesita la concurrencia de tres de sus individuos á lo menos.

Art. 38. Los acuerdos del Consejo de administración constarán en actas firmadas al menos por dos de los que hubiesen concurrido á la sesión.

Art. 39. El Consejo como encargado del régimen y administración de la Sociedad y representante de todos sus derechos y acciones, sin más limitaciones que las expresadas en los presentes estatutos, tendrá las más amplias facultades para el desempeño de su cargo.

En su consecuencia le corresponde:

1.º Convocar á junta general ordinaria en la época marcada en los presentes estatutos, y á junta general extraordinaria siempre que lo considere necesario, ó lo solicite un número de socios, cuyas acciones representen la sexta parte del capital social.

2.º Suscribir ó aceptar las proposiciones ó convenir sobre subastas, empréstitos y administración.

Para la adquisición ó arrendamiento de otras líneas de la misma índole y para la fusión con otras Compañías, se necesitará el acuerdo previo de la junta general de accionistas.

3.º Formar las cuentas y balances que deberán presentarse anualmente á la junta general con una Memoria expresiva de los actos de la Administración y de la situación de los negocios sociales.

4.º Distribuir á los accionistas las sumas que, á cuenta de beneficios y en vista de los resultados obtenidos, considere conveniente.

5.º Determinar la inversión de los fondos disponibles, y acordar todo gasto que haya de hacerse para el cumplimiento de los fines sociales.

6.º Hacer los reglamentos interiores de la Sociedad.

7.º Nombrar, suspender y separar todos los empleados y agentes de la Sociedad, fijar sus atribuciones, deberes, sueldos y gratificaciones, y determinar la fianza que hayan de prestar los que manejen fondos de la Compañía.

8.º Celebrar toda clase de contratos y transacciones á nombre y en representación de la Sociedad, en los asuntos que á la misma interesen, sin más limitaciones que las expresadas en estos estatutos y las que emanan de la naturaleza del cargo que ejercen los individuos del Consejo.

Art. 40. El Consejo puede delegar sus facultades, en todo ó parte, para objetos determinados, bien sea en una comisión de su seno, bien en alguno de sus individuos, ó en otra persona.

Art. 41. Los Consejeros no contraen obligación alguna personal por razón de su administración; sólo responden de la ejecución de su mandato y de la observancia de los estatutos.

Art. 42. Los contratos, certificaciones de depósito, escrituras y demás documentos otorgados á nombre de la Administración social, deberán ser firmados por dos Administradores ó á menos que haya una delegación expresa del Consejo en favor de uno solo de estos, ó de otra persona cualquiera.

TÍTULO IV.

Balances y cuentas anuales.—Fondo de reserva.—Reparto de utilidades.

Art. 43. El ejercicio ó año social principiará en 1.º de Enero y concluirá en 31 de Diciembre, excepto el 1.º que comprenderá solamente el tiempo que transcurra desde la constitución de la Compañía hasta fin de Diciembre del año 1883.

Art. 44. Al fin de cada ejercicio social se hará por el Consejo de administración un balance general del activo y pasivo de la Sociedad, y se someterá á la junta general de accionistas con las cuentas y documentos justificativos correspondientes.

Al fin del primer semestre de cada año se hará una cuenta provisional que determine la situación de la Sociedad en aquella época.

Art. 45. Los productos líquidos de las operaciones realizadas por la Sociedad, después de deducidos los gastos de explotación y conservación de las líneas, los de administración y las sumas necesarias para el pago de todas las atenciones y cargas correspondientes á cada ejercicio, constituyen las utilidades de la Compañía.

Art. 46. Del importe de estas utilidades se sacará el tanto por 100 que la junta general, á propuesta del Consejo, estime necesario para la formación de un fondo de reserva. Cuando éste llegue al 10 por 100 del capital social cesará esta deducción; pero volverá á hacerse en la misma forma si del balance de algún año resultare haberse disminuido dicho fondo.

Art. 47. Del resto de utilidades ó el total, si no se hiciera la segregación expresada en el artículo anterior, se deducirá el 10 por 100 para los Administradores, y el remanente se distribuirá entre los accionistas á título de dividendo.

Art. 48. Los accionistas que no se presenten á cobrar los dividendos activos que les correspondan dentro del término de cinco años, á contar desde el día designado oficialmente para su pago, perderán su derecho á los mismos, que recaerán en beneficio de la Sociedad.

TÍTULO V.

Disolución de la Sociedad.—Reforma de los estatutos.—Cuestiones contenciosas.

Art. 49. Si de algun balance resultase la pérdida de la mitad del capital social, se convocará inmediatamente á junta general, y en ella se decidirá si habrá de disolverse ó no la Sociedad, y procederse en el primer caso á su liquidación.

Lo mismo se hará al terminar el plazo fijado para su duración.

Para los acuerdos expresados en este artículo será necesario que en la junta general en que se adopten estén repre-

sentados dos tercios del capital social, salvo lo dispuesto en el art. 34.

Art. 50. La junta general nombrará en tal caso una comisión liquidadora, la cual tendrá durante el curso de la liquidación las facultades prescritas en las leyes, cesando las del Consejo de administración. Los poderes de la junta general continuarán como si existiese la Sociedad hasta que termine la liquidación.

Art. 51. Estos estatutos podrán ser objeto de reforma siempre que ésta se acuerde y determine en junta general de accionistas en que esté representada la parte del capital social mencionada en el artículo 49, con la salvedad que el mismo expresa.

Art. 52. Las cuestiones que se susciten entre la Administración de la Sociedad y alguno ó algunos de sus individuos ó socios, así como entre estos últimos por asuntos referentes á la Compañía, se someterán forzosamente al juicio de amigables componedores, que serán nombrados y procederán, llegado el caso, con arreglo á lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento civil. La sentencia que dicten será firme.

Bajo cuyas cinco bases y estatutos en la última comprendidos se funda y forma la Sociedad, declarando ahora los otorgantes que en el caso de que la Compañía no prefiriese que el Gobierno la otorgue escritura de concesión directa á su favor del *Tranvía de Madrid á Arganda*, habrá de inscribirse la presente en los Registros de la propiedad, por cuyas demarcaciones pase el tranvía, y para ese caso queda facultada la misma Sociedad del modo más absoluto y con perfecto derecho y personalidad para presentar en dichos Registros con esta escritura los demás documentos que sean necesarios, á fin de que sea inscrita y pueda gestionarse cuanto conduzca al intento, sin que sea precisa para nada la concurrencia particular del Sr. Rodríguez por sí, en cuyo lugar queda subrogada la Compañía.

Y yo el Notario advierto que es preciso pagar á la Hacienda pública el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, para lo que se presentará á liquidación dentro del término legal y bajo las penas establecidas.

También advierto que sin la inscripción de esta escritura en los Registros de la propiedad aludidos en el caso de que el Gobierno otorgue escritura de concesión del tranvía á la Sociedad, no será admitida en los Juzgados y Tribunales ordinarios ni especiales, en los Consejos ni en las oficinas del Gobierno si el objeto de la presentación fuese hacer efectivo en perjuicio de tercero el derecho que debió ser inscrito, salvo los dos casos de excepción comprendidos en el artículo 396 de la ley Hipotecaria.

Tal es la escritura que otorgan los cuatro señores comparecientes según interviene, á quienes doy fe conozco, y firman en unión de los testigos de la misma D. Julian Hernandez y Garcia y D. Salvador Perez Valverde, vecinos de esta capital; habiéndola leído yo el Notario á presencia de todos, advirtiéndoles su derecho para leerla por sí, de lo cual también doy fe yo el dicho Notario que signo, firmo y rubrico.—Hipólito Rodríguez.—Ricardo de Alava.—Pedro Varela.—Pedro F. del Rincon.—Julian Hernandez y Garcia.—Salvador Perez Valverde.—Hay un signo.—Licenciado José García Lastra.

Es copia de la escritura por mí autorizada, núm. 172 de mi protocolo corriente de instrumentos públicos, de que doy fe, para la *Compañía del Tranvía de Arganda*, en un pliego de la clase 1.ª, número 13.024, y nueve de la 12, números 2.498.326 al 34, y la signo, firmo y rubrico en Madrid á 10 de Abril de 1883.—Hay un signo.—Licenciado José García Lastra.

ACTA.

Número 173.—En la villa de Madrid, á 4 de Abril de 1883, ante mí el infrascrito D. José García Lastra, Licenciado en Jurisprudencia, Notario público del distrito de esta capital con fija residencia en ella, comparecen:

El Ilmo. Sr. D. Hipólito Rodríguez y Sagasta, viudo, propietario.

El Sr. D. Ricardo de Alava y Carrion, soltero, propietario.

El Sr. D. Pedro Varela y Lopez, casado, propietario.

Y el Sr. D. Pedro Serapio Fernandez del Rincon, casado, Abogado.

Todos mayores de edad, vecinos de esta capital, excepto el Sr. Alava, que lo es de Vitoria, con cédulas personales expedidas, la de éste en la misma ciudad de Vitoria en 6 de Octubre de 1881 con el núm. 11, de tercera clase, y las otras tres en Madrid, la del primero ó sea el Sr. Rodríguez, de la misma tercera clase en 25 de Agosto del propio año, con el número 207, la del Sr. Varela de segunda clase en 1.º de Octubre de 1882, con el número 8.767, y la del Sr. Fernandez del Rincon en 16 de Setiembre de 1881 de tercera clase con el núm. 860.

Los cuales de mutuo acuerdo manifiestan:

Que por escritura otorgada ante mí en este mismo día han fundado y formado una Sociedad con la denominación de *Compañía del Tranvía de Arganda*, su capital 1.500.000 pesetas, representado por 3.000 acciones, de las que 2.800 son para los cuatro señores comparecientes como fundadores de la Compañía en compensación de la aportación consignada en aquel documento público, y las otras 200 son suscritas por los mismos, siendo por tanto los cuatro señores relacionantes los únicos representantes de todo el capital social, á reserva de distribuirse entre ellos las 3.000 acciones según tienen convenido; y en su virtud, usando de su derecho, declaran por la presente acta constituida la mencionada Sociedad á los efectos establecidos en la ley de 19 de Octubre de 1869.

Además en ejecución de lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 34 de los estatutos comprendidos en la citada escritura de fundación, el primer Consejo de administración le compondrán los mismos cuatro señores comparecientes á esta acta, y D. Fernando Polack y Joseph, firmándola aquellos después de haberla leído en su presencia yo el Notario, advirtiéndoles su derecho para leerla por sí, de lo que y de que les conozco doy fe.—Hipólito Rodríguez.—Ricardo de Alava.—Pedro Varela.—Pedro Fernandez del Rincon.—Licenciado José García Lastra.

Es copia del acta por mí autorizada, número 173 de mi protocolo corriente de instrumentos públicos, de que doy fe, para la Sociedad denominada *Compañía del Tranvía de Arganda*, en este pliego de la clase 10.ª; y la signo, firmo y rubrico en Madrid á 7 de Abril de 1883.—Hay un signo.—Licenciado José García Lastra. 161—P.

Banco Económico Nacional.

Balances en 30 de Diciembre de 1882.

ACTIVO.	Pesetas.
Accionistas .....	900.000
Caja .....	1.681.663
Banco de Castilla .....	1.499.835
Banco de España .....	8.706
Moviliario .....	5.251.450
Gastos de instalación .....	12.621.779
Valores .....	9.360
Deudores varios .....	66.809.116
Ganancias y pérdidas .....	4.444.91
<b>Total .....</b>	<b>1.010.874.84</b>
PASIVO.	
Capital .....	1.000.000
Acreedores varios .....	949.01
Pagarés de capitalización .....	634.50
Bonos de ahorro .....	45.45
Billetes comerciales .....	7.756.44
Obligaciones amortizables .....	1.459.44
<b>Total .....</b>	<b>1.010.874.84</b>

Madrid 30 de Diciembre de 1882.—El Presidente del Consejo de administración, Francisco Bela. 163—P.